

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID. Teléfono 47484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 29 de diciembre de 1946

Núm. 363

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
CONTINUACION a la relación del Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1946, publicada los días 19 al 28 de los corrientes (páginas 8852 a 8854, 8892 a 8895, 8906 a 8908, 8942, 8954, 8967 a 8969, 9002 a 9004, 9014 a 9018, 9038 a 9041 y 9062 a 9064)	9078	Orden de 16 de diciembre de 1946 por la que se designa a don Miguel Ortiz de Rivero para la vacante de Médico del Hospital de Sidi-Inni... ..	9087
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden (rectificada) de 13 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre) por la que se convocan oposiciones restringidas a plazas de primera, segunda y tercera categoría del Secretariado de la Justicia Municipal	
DECRETO de 20 de diciembre de 1946 (rectificado) por el que se aprueba el proyecto presentado por la Dirección General de Arquitectura de obras de estructura de un edificio para Gobierno Civil de Alava	9082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 12 de diciembre de 1946 por la que se jubila al Profesor especial de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Francisco Nuche Dolarea, debiendo continuar desempeñando su cátedra hasta la terminación del actual curso académico	
DECRETOS de 20 de diciembre de 1946 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa del solar y edificaciones sitas en la calle de Ciscar, de la plaza de Valencia, con destino a alojamientos de Jefes y Oficiales de guarnición en la referida capital, y de los terrenos y edificaciones enclavados en la Explanada de España, número 18, de la plaza de Alicante, con destino a viviendas de Jefes y Oficiales, de guarnición en la expresada capital	9082	Otra de 19 de diciembre de 1946 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de Lugo y La Coruña	9089
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 13 de diciembre de 1946 sobre ampliación del anticipo concedido al Consejo de Obras del Monumento a los Caldos, con cargo a los fondos de la Suscripción Nacional	9083	Orden de 19 de noviembre de 1946 por la que se dispone que ocupe la vacante de tercera categoría del Cuerpo Auxiliar de Archivos Bibliotecas y Museos, producida por fallecimiento de la señorita Rosario Hortal Sánchez, el funcionario del citado Cuerpo don Carlos Rodríguez-Jouliá Saint-Cyr	9089
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición a cátedras de «Estética e Historia de la Música»	9089
DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se dispone la forma de aplicar lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, para determinación del cómputo de la potencia total de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos que se pretenda expropiar o anular por causa de utilidad pública	9083	Otra de 7 de diciembre de 1946 por la que se crean Centros Coordinadores de Bibliotecas Públicas Municipales en las provincias que se citan	9090
Otro de 20 de diciembre de 1946 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada en 21 de abril de 1945, comprensivas del salto denominado «Los Cantos» con destino a producción de energía eléctrica	9084	Otra de 23 de diciembre de 1946 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música de 1946	9090
Otro de 20 de diciembre de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para conceder a las Comunidades o Sindicatos de Regantes, Asociaciones de Propietarios, Sindicatos Agrícolas o entidades de idéntica finalidad, el derecho de tanteo en subastas o concursos para realizar obras o suministros de materiales en proyectos de construcción de acequias y ampliación o mejoras de regadíos por cuenta del Estado	9084	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 11 de diciembre de 1946 por la que se regula la expedición de billetes de ida y vuelta en los servicios públicos de transportes por carretera	
DECRETO de 6 de diciembre de 1946 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración civil del Departamento don Salvador Crespo y López de Arce	9085	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 13 de diciembre de 1946 por el que se fija la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad en los años 1947 y 1948	9085	GOBERNACION. — Subsecretaría. — Anunciando subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio con destino a Gobierno Civil de Alava	
		JUSTICIA. — Tribunal de oposiciones a Secretarías de los Juzgados municipales de primera y segunda categoría, turno libre — Transcribiendo relación de los señores opositores por el orden en que les ha correspondido actuar, según el sorteo verificado en esta fecha	
		EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando Auxiliares numerarios del grupo tercero. «Topografía y Construcción», en varias Escuelas de Peritos Industriales	
		Nombrando, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo tercero de varias Escuelas de Peritos Industriales	
		TRABAJO — Subsecretaría. — Rectificación del artículo 29 del Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado el día 1.º de noviembre próximo pasado	
		ANEXO UNICO — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

CONTINUACION a la relación del Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1946, publicada los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de los corrientes (páginas 8852 a 8854, 8892 a 8895, 8906 a 8908, 8942, 8954, 8967 a 8969, 9002 a 9004, 9014 a 9018, 9038 a 9041 y 9062 a 9064.)

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
PROVINCIA DE SANTANDER					
1	San Roque de Riomiera a Saro	11,000	»	550.000,00	
2	Camarineña (Oviedo) a La Hermida, por Tielves, Sotres y Tresviso	30,000	»	2.100.000,00	
3	Potes a Santa Marina de Valdeón	»	30,000	»	Forma parte del N-621 de León a Santander.
4	Collado de Brenes a Uceda	12,500	»	725.000,00	
5	Espinama a Sotres	25,000	»	1.750.000,00	
6	San Pedro del Romeral a Molledo	30,000	»	1.800.000,00	
7	La Gándara a San Roque de Riomiera	11,000	»	560.000,00	
8	Cossío a Cabezón de Liébana	25,000	»	1.750.000,00	
9	Polientes a Basconcillos del Tozo (Burgos) ...	20,000	»	800.000,00	
10	Susilla a Llanillo (Burgos)	15,000	»	600.000,00	
11	San Martín de Elines (carretera de Arroyo a Escalada), a Barrio de Bricia (carretera de Burgos a Peñacastillo)	12,000	»	480.000,00	
12	Castrillo de Valdelomar (carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres) a San Martín de Elines (carretera de Arroyo a Escalada)...	30,000	»	1.200.000,00	
13	Bárcena de Ebro (carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro) a Navamuel ...	5,000	»	200.000,00	
14	De Cejanca a Herbosa	10,000	»	700.000,00	
15	De Ruijas a Malatajas	13,000	»	780.000,00	
16	De San Salvador a Santander por Nueva Montaña	9,400	»	2.000.000,00	Incluido por Decreto 29 julio 1942.
17	De Carmona a la de Cabezón de la Sal a Reinosa	12,000	»	720.000,00	
18	Salceda a la Laguna de Puente Pumar	9,000	»	360.000,00	
19	Reinosa a Barruelo por el Collado de Somahoz, Espinilla a Cabezón de Liébana por Polaciones.	10,000	»	450.000,00	
20	Villasuso a la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa	34,000	»	1.870.000,00	
21	de Cabezón de la Sal a Reinosa	8,000	»	480.000,00	
22	La Rabia a La Charola por El Tejo	6,500	»	225.000,00	
23	Mataporquera a Menaza por Cuenca	8,500	»	340.000,00	
24	Bielva a Camijanes	2,000	»	90.000,00	
25	Tagle a Hinojedo por Puente Avíos y Ongaño.	6,500	»	290.000,00	
26	Selores a Tudanca	18,000	»	900.000,00	
27	Serdio a la carretera de Piedras Luengás a Tinamayor	4,000	»	180.000,00	
28	Reocín a San Esteban	7,000	»	350.000,00	
29	Puente Asnil a Pejanda	20,000	»	1.000.000,00	
30	De Nestares a Villar, por Villacantil y Naveda.	12,500	»	625.000,00	
31	De Rubayo a Gajano	1,480	»	40.000,00	
32	Anero a La Cavada	5,000	»	50.000,00	
33	Galizamo a Güemes	3,650	»	70.000,00	
34	De Peñacastillo a Pronillo	3,500	»	75.000,00	
35	Matienco a El Calerón	5,000	»	250.000,00	
36	De Ogarrío (Ruesga) a San Miguel de Aras (Junta de Voto)	9,000	»	450.000,00	
37	De Pomaluenco a Soto, pasando por Herrán ...	6,664	»	303.735,89	
38	De Llerena a Liérganes	10,000	»	300.000,00	
39	De Valdecilla a Liérganes, por Hermosa	4,000	»	80.000,00	
40	De Argoños a Montehano	2,000	»	60.000,00	
41	Puente de Iseca, por Lugarejos, a Liendo	11,000	»	500.000,00	
42	De Laredo al Puntal de la Playa Salvé	5,000	»	600.000,00	
	TOTALES	483,194	30,000	27.373.735,89	

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES	
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas			
PROVINCIA DE SEGOVIA						
1	Puerto de la Fuentría a la Fuente de la Reina.	3,363	»	207.273,70	Forma parte del C. C. C-112 de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina.	
2	Cantalejo a Cerezo de Abajo	»	20,000	»		
3	Riaza (Segovia) a Tamajón (Guadalajara), por Peñalva-Maja el Rayo y Campillo de Ranas	9,500	»	237.500,00	Forma parte del C. C. C-112 de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina por O. M. de 21 febrero 1942.	
4	Pedraza a Adeonsancho	14,000	»	550.000,00		
5	Navas de Oro a la estación de Fuente de Santa Cruz	16,000	»	650.000,00		
6	De la de Segovia a Valladolid a Marugán, por Valseca y Abades	26,000	»	1.000.000,00		
7	Carabias a Ayllón, por Campo de San Pedro.	30,000	»	1.000.000,00		
8	Riaza a la de Madrid a Francia, por Grajera.	18,000	»	600.000,00		
9	Riaza a Santibáñez de Ayllón	»	18,000	»		
10	Ayllón (carretera de Aranda de Duero a Ayllón) a Francos (carretera de Sepúlveda a Atienza)	5,500	»	80.000,00		
11	De Santa María de Nueva a la carretera de Segovia a Valladolid, pasando por la estación de Yanguas	16,000	»	350.000,00		
12	Fuenterrebollo a Cambias (carretera de Madrid a Francia, por Irún)	25,000	»	1.000.000,00		
13	De San Lorenzo del Escorial (Madrid) a la de Madrid a La Coruña, en las proximidades de San Rafael	2,000	»	80.000,00		
	TOTALES	165,363	38,000	5.754.778,70		
PROVINCIA DE SEVILLA						
1	El Pedroso a Villanueva de las Minas	26,000	»	1.830.400,00	Forma parte del C. C. C-421 de Villanueva del Duque a Tharisis por Cazalla de la Sierra.	
2	Sevilla a la estación de San Jerónimo	1,000	»	74.500,00		
3	Los Palacios a Lebrija	32,000	»	5.702.400,00		
4	Desde el kilómetro 47,871 de la de Constantina a Aznaóllar al 37,992 de la de Lora del Río a Santiponce	13,500	»	783.000,00		
5	Marchena a Mairena del Alcor	29,500	»	2.596.000,00		
6	Utrera a Carmona	20,000	»	1.000.000,00		
7	Montellano a Las Cabezas de San Juan	28,000	»	1.680.000,00		
8	Aznaóllar a Puebla del Río	19,000	»	997.500,00		
9	Montellano a Bornos	8,000	»	480.000,00		
10	Olivares a la de Cuesta de Castilleja a Badajoz	10,000	»	500.000,00		
11	Villaverde a Burguillos	10,000	»	508.000,00		
12	Puebla del Río a Los Palacios	19,000	»	1.888.600,00		
13	Villanueva de Río a Guadajozillo	11,500	»	798.100,00		
14	Del kilómetro 543 de la de Madrid a Cádiz al kilómetro 12 de la de Alcalá de Guadaíra a Casariche	13,000	»	650.000,00		
15	Palma del Río al kilómetro 9 de la carretera de Fuentes de Andalucía a Osuna, pasando por Cañada Rosal a la Luisiana	34,000	»	1.700.000,00		
16	Lebrija al río Guadalquivir	10,000	»	650.000,00		
17	Bollullos a la carretera de Alcalá de Guadaíra a Hueva	5,600	»	308.000,00		
18	Castillo de las Guardas a Nerva	»	34,000	»		
19	Alanís a Guadalcanal	12,101	»	335.800,00		Forma parte del C. C. C-441 de Sevilla a Chipiona.
20	Arahal a Morón de la Frontera	19,320	»	666.500,00		
21	De la estación de Las Acañarillas a Lebrija, pasando por Las Cabezas	»	28,000	»		
22	Pilas a Hinojos (Huelva)	2,850	»	98.300,00		

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas	Pesetas	
23	Castilblanco a la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas	23,000	"	638.250,00	
24	Pilas a la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva	10,830	"	375.635,00	
25	Coria a Bollullos de la Mitación	10,125	"	349.300,00	
26	Puebla del Río a Isla Mayor	16,153	"	557.300,00	
27	De Sevilla a Isla Menor	21,054	"	726.350,00	
28	Del kilómetro 503 de la carretera de la de Sevilla a Madrid a Cádiz al kilómetro 543 de la de Madrid a Cádiz	9,451	"	326.000,00	
29	Alcalá de Guadaíra a Dos Hermanas	9,000	"	310.500,00	
30	Del kilómetro 18 de la carretera de Lora del Río a Santiponce al kilómetro 31 de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del Río	25,040	"	604.850,00	
31	Dos Hermanas a Utrera	15,942	"	550.000,00	
32	Carmona a Arahal	7,997	"	275.900,00	
33	Rinconada a Brenes	13,167	"	454.250,00	
34	Rinconada a su estación	3,600	"	124.200,00	
35	Estepa a El Rubio	"	13,000	"	Forma parte del C. C. C - 310 de Ecija a Antequera.
36	Osuna a El Rubio	16,800	"	466.200,00	
37	Brenes a Mairena del Alcor	14,700	"	507.150,00	
38	El Saucejo a Almargen	1,580	"	440.950,00	
39	San Juan de Aznalfarache a Almensilla	11,500	"	396.750,00	
40	Aznalcóllar a Escacena	7,000	"	194.250,00	
41	Solución de continuidad entre los trozos 2.º y 3.º de la segunda Sección de la carretera de Montellano a Villamartín	0,600	"	18.000,00	
42	Amadén de la Plata a Santa Oalla, por Real de la Jara	22,009	"	610.750,00	
43	Cazalla de la Sierra a Real de la Jara	24,785	"	687.780,00	
44	De Paradas a Osuna, por Marchena	36,371	"	1.908.112,00	
45	Puebla de los Infantes a Constantina	22,000	"	1.100.000,00	
46	Carretera del valle inferior del Guadalquivir. Desde la carretera de Palma del Río, en Palma, a la de Alcalá de Guadaíra a Huelva, en las proximidades de Sevilla	Trozo 1.º 2,558 " 2.º 19,027 " 3.º 10,991 " 4.º 20,550 " 5.º 20,000	" " " " "	" 1.350.460,00 " " "	
47	Navas de la Concepción a la de Posadas a Villaviciosa (Córdoba), Parte comprendida en la provincia	4,000	"	120.000,00	
48	Lebrija a Arcos (Cádiz), Parte comprendida en la provincia	16,000	"	800.000,00	
	TOTALES	739,920	75,000	34.315.149,00	
PROVINCIA DE SORIA					
1	Ciria a Villar del Campo	16,000	"	625.000,00	
2	Morón a Arcos de Jalón (carretera de Madrid a Francia)	26,000	"	780.000,00	
3	Arcos de Jalón (carretera de Madrid a Francia) a Tortuera	30,000	"	1.180.000,00	
4	Retortillo a Campisabalos	19,000	"	874.000,00	
5	Burgo de Osma a Villachudina	34,000	"	1.081.425,00	
6	San Leonardo a Peñaranda de Duero	10,531	"	262.931,22	
7	San Pedro Manrique a Cornago	18,000	"	900.000,00	
8	Burgo de Osma a Huerta del Rey	35,000	"	1.000.000,00	
9	San Esteban de Gormaz a Santa María de las Hoyas, pasando por Villalvaro	25,000	"	500.000,00	
10	Caltojer a Barcona	16,000	"	600.000,00	
11	Magaña a Aguilar del Río Alhama	18,000	"	800.000,00	
12	Berlanga de Duero a Soria, por Quintana Redonda	50,000	"	1.300.000,00	
13	Berlanga de Duero a Retortillo	20,000	"	800.000,00	
	TOTALES	317,531	"	10.702.356,22	

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
PROVINCIA DE TARRAGONA					
1	Constanti a la de Valencia a Molins de Rey, por la Canonja	7,000	»	315.000,00	Figuraron en el Plan antes de 1914.
2	La Calera a la de Vinaroz a Venta Nueva, por Fraguada	12,000	»	420.000,00	
3	Constanti a Alforja, por Selva del Campo y Vilaplana	27,000	»	1.350.000,00	
4	Benifallet a Pinell de Bray	6,000	»	1.740.000,00	Con puente sobre el Ebro.
5	De la de Valencia a Molins de Rey a Calatell, por Comarruga y San Salvador	»	6,000	»	Incluido en el C. C. C-246 de Barcelona a Valls.
6	Santa Bárbara a Mas de Barberáns	11,000	»	385.000,00	
7	Cornudella a La Morera del Montseny, con ramal a Sesa-Dei	10,000	»	400.000,00	
8	Montblanch a Rojals	8,000	»	500.000,00	
9	Alcober a Vilaplana, por Abiol Trozos 1.º y 2.º	17,000	»	1.020.000,00	
10	Solivella a Sarreal	5,000	»	225.000,00	
11	Masrudoms a la de Reus al Collado de Fatjas	4,000	»	200.000,00	
12	La Serafina (Castellón) a la provincia de La Cenia a Santa Bárbara	»	»	»	Se incluye la totalidad en Castellón con el número 6.
13	Pla de Cabra a Picaimoixóns, por Figuerola y Fonscaldes	12,000	»	420.000,00	
14	Ulldecona a Calig (Castellón). Parte comprendida en la provincia	1,000	»	50.000,00	
	TOTALES	120,000	6,000	7 025.000,00	
PROVINCIA DE TERUEL					
1	Peñarroya de Tartavins a Bojar (Castellón). Parte comprendida en la provincia	15,000	»	900.000,00	
2	Santa Eulalia a Cosa	33,730	»	1.193.633,00	
3	Linares a Allepuz	24,705	»	786.032,00	
4	De la de Puebla de Tornesa a Alcocer (Castellón) a Mosqueruela. Parte comprendida en la provincia	10,700	»	682.841,00	
5	Aliaga a Villahermosa del Rio (Castellón)	68,000	»	2.040.000,00	
6	Montalbán a Oliete	26,000	»	1.040.000,00	
7	Aliaga a la de Alcañiz a Cantavieja, por Tronchón	45,000	»	1.350.000,00	
8	Cuenca a Masegoso. Parte comprendida en la provincia	10,430	»	410.745,00	
9	Fuentes de Rubielos a en palmar en el límite de la provincia de Castellón con la de Tales a dicho punto, por Oba	12,000	»	360.000,00	
10	Pancrudo a la estación de Palomar de Arroyos	29,350	»	1.084.125,00	
11	Cosa a Calamocho	17,300	»	595.000,00	
12	Mosqueruela a Fortanete	18,000	»	1.080.000,00	
13	Alacén a la Venta de la Pintada	27,000	»	1.080.000,00	
14	Luco de Giloca a Plenos (Zaragoza)	28,000	»	1.260.000,00	
15	Los Cerezos a Villar del Arzobispo (Valencia), por Los Paraisos, Abejuela e Higuieruelos. Parte comprendida en la provincia	26,750	»	1.605.000,00	
16	De la de Los Cerezos a Villar del Arzobispo a Camacena, por Torrijos	32,000	»	1.020.000,00	
17	Hoz de la Vieja a Montalbán	15,000	»	900.000,00	
18	Cañada de Verich a La Cerollera	12,000	»	300.000,00	
19	Santolea a la de Aliaga a la de Venta de la Pintada a Cantavieja, por Cuevas de Cañart y Montoro	25,000	»	1.000.000,00	
	TOTALES	484.965	»	20.092.376,00	
PROVINCIA DE TOLEDO					
20	Enlace de la de Toledo a Ciudad Real con la de Madrid a Fol-do (Puente de Alcántara e inmediateción, Puerta de Bisagra)	»	»	»	Construida.

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
2	Del kilómetro 10 de la de Talavera a Navahermosa a Puente Gévalo, en la de Alcaudete a Vlada	11,000	»	605.000,00	
3	Navamorcuende a Buenaventura	12,000	»	600.000,00	
4	Escalona a la de Madrid a Portugal	20,000	»	1.100.000,00	
5	Villa de Don Fadrique a Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Parte comprendida en la provincia	18,000	»	720.000,00	
6	Villanueva de Alcaudete a Lillo	35,000	»	1.400.000,00	
7	Almoraix a Vlada	70,000	»	3.500.000,00	
8	Villatoba a Huerta de Valdecarábanos	30,000	»	1.350.000,00	
9	Venta de San Julián a Iglesias	70,000	»	3.500.000,00	
10	Espinoso del Rey a Ambruras (Ciudad Real)	30,000	»	1.800.000,00	
11	Los Navamorales a la de Gerindote a Polán, por la izquierda del Tajo	35,000	»	1.400.000,00	
12	Casarrubios del Monte al kilómetro 16 de la de Madrid a Portugal (Madrid). Parte comprendida en la provincia	4,500	»	180.000,00	
13	Retuerta (Ciudad Real) a San Pablo. Parte comprendida en la provincia	6,000	»	240.000,00	
14	Nembroca al Puente de Guajaraz	14,000	»	420.000,00	
15	Villa de Don Fadrique a Corral de Almaguer	18,000	»	720.000,00	
TOTALES		373.500	»	17.505.000,00	(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 (rectificado) por el que se aprueba el proyecto presentado por la Dirección General de Arquitectura de obras de estructura de un edificio para Gobierno Civil de Alava.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de 20 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 361, correspondiente al día 27 de diciembre de 1946, página 9042, se publica a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto presentado por la Dirección General de Arquitectura, de obras de estructura de un edificio para Gobierno Civil de Alava, por un total importe de tres millones trescientas setenta y un mil seiscientas sesenta y una pesetas con seis céntimos, que se abonarán: Veintidós mil seiscientos sesenta y una pesetas con seis céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto de gastos vigente; novecientos noventa y nueve mil pesetas, con cargo al presupuesto de mil novecientos cuarenta y siete, y un millón ciento setenta y cinco mil pesetas, con cargo a cada uno de los presupuestos, para los años mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de subasta reglamentaria, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que obran unidos al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se autoriza la adquisición, por «gestión directa», del solar y edificaciones sitas en la calle de Ciscar, de la plaza de Valencia, con destino a alojamientos de Jefes y Oficiales de guarnición en la referida capital.

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos y edificaciones con capacidad suficiente para el fin a que se destinan, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar la adquisición, por «gestión directa», del solar y edificaciones sitas en la calle de Ciscar, de la plaza de Valencia, destinados a alojamiento de Jefes y Oficiales de guarnición en la referida capital, conforme a la primera y segunda parte de proyecto correspondiente.

Artículo segundo.—El importe de dos millones quinientas cincuenta mil pesetas a que asciende en total la compra de referencia será satisfecho por los créditos de la Dirección General de Aeropuertos, cargo al Presupuesto Extraordinario vigente para el Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se autoriza la adquisición, por «gestión directa», de los terrenos y edificaciones enclavados en la Explanada de España, número 18, de la plaza de Alicante, con destino a viviendas de Jefes y Oficiales de guarnición en la expresada capital.

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos con capacidad suficiente para el fin a que se destinan, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar la adquisición, por «gestión directa», de los terrenos y edificaciones enclavados en la Explanada de España, número dieciocho, de la plaza de Alicante, destinados a viviendas de Jefes y Oficiales de guarnición en la expresada capital, conforme al proyecto correspondiente.

Artículo segundo.—El importe de trescientas veintisiete mil doscientas cincuenta pesetas a que asciende la compra de referencia, será satisfecho por los créditos de la Dirección General de Aeropuertos, cargo al Presupuesto Extraordinario vigente para el Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de diciembre de 1946 sobre ampliación del anticipo concedido al Consejo de Obras del Monumento a los Caídos, con cargo a los fondos de la Suscripción Nacional.

El Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis fijó en la cantidad total de cuarenta y cinco millones de pesetas la aportación de la Suscripción Nacional a la Obra del Monumento a los Caídos, en Cuelga Muros.

No ha sido suficiente la indicada cantidad para terminar las obras ni han podido tampoco habilitarse fondos procedentes de las otras aportaciones previstas para este fin en el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por lo que se hace preciso incrementar la cifra que ha de destinarse a dichas obras con cargo a la Suscripción Nacional.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se incrementa en quince millones de pesetas la cuantía fijada por Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, como aportación de la Suscripción Nacional a la Obra del Monumento a los Caídos, en Cuelga Muros.

Artículo segundo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional entregará la cantidad indicada en la forma prevista en el referido Decreto, financiando y contabilizando la operación con arreglo a las normas del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se dispone la forma de aplicar lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, para determinación del cómputo de la potencia total de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos que se pretenda expropiar o anular por causa de utilidad pública.

La aplicación del apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veintisiete, a los aprovechamientos hidroeléctricos declarados de utilidad pública, ha dado lugar a dudas en cuanto se refiere al cumplimiento de la prescripción que el mismo establece, relativa a que la utilidad global de la concesión a otorgar represente, por lo menos, el triple de la correspondiente a las que se pretende expropiar o anular. Estas dudas provienen de que sólo se ha prestado singular atención a la palabra expropiar, o sea a aquellos derechos que corresponden a titulares distintos del que solicita la concesión, sin tener en cuenta los que corresponden a este último y que, por estar comprendidas sus obras en el tramo objeto de la nueva concesión, habrían de quedar anulados.

Ahora bien; como toda concesión es en la realidad un contrato entre el Estado, que actúa como administrador del dominio público, y el particular o la entidad a que se otorga, han de tenerse en cuenta no sólo los intereses de ambas partes, sino también, y muy principalmente, el que en beneficio del interés general, puedan aprovecharse más racionalmente los tramos de cauces públicos según las necesidades de la economía nacional y que, a estos efectos, no se destruya la riqueza creada, salvo el caso de que sea sustituida por otra que, con ventaja indudable, la supere; y por eso se estableció la prescripción de que el nuevo aprovechamiento a crear represente una potencia, como mínimo, igual al triple de la total de aquellos otros que el nuevo concesionario tenga que expropiar, por corresponder a titulares distintos, sumada a la de los que por pertenecer a aquél, sea preciso anular por que los interfiera la nueva concesión.

En consecuencia, de acuerdo con las normas señaladas en los dictámenes del Consejo de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Al aplicar lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veintisiete, para la determinación del cómputo de la potencia total de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos que se pretenda expropiar o anular por causa de utilidad pública, se tendrán en cuenta la totalidad de las concesiones existentes en el tramo de río de que se trate, tanto en explotación como en período de construcción o en tramitación con derecho de prioridad o cualquiera que sea su situación administrativa, así como también cualesquiera que sean los titulares de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada en 21 de abril de 1945, comprensivas del salto denominado «Los Cantos» con destino a producción de energía eléctrica.

Por Orden ministerial de fecha veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se ha otorgado a «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», la concesión para aprovechar aguas del río Mijares, en términos de Oba (Teruel) y Puebla de Arenoso (Castellón), con destino a producción de energía eléctrica mediante la construcción del salto denominado «Los Cantos». La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública así como de absoluta necesidad nacional, contribuyendo así a resolver en parte el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de expropiación forzosa.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, comprensivas del salto denominado «Los Cantos», con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo al proyecto aprobado y con los complementarios que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para conceder a las Comunidades o Sindicatos de Regantes, Asociaciones de Propietarios, Sindicatos Agrícolas o entidades de idéntica finalidad, el derecho de tanteo en subastas o concursos para realizar obras o suministros de materiales en proyectos de construcción de acequias y ampliación o mejoras de regadíos por cuenta del Estado.

Los propietarios de terrenos en algunas zonas regables han solicitado de la respectiva Confederación Hidrográfica que se les adjudique directamente la construcción de las acequias principales que han de servir aquélla, comprometiéndose inclusive a abonar el coste de las obras, si se les garantiza que el importe de éstas les será reintegrado a los precios del proyecto aprobado cuando el Estado autorice los créditos necesarios para la realización de las mismas. Con ello se conseguiría anticipar la iniciación de los regadíos con el consiguiente incremento de la producción agrícola y ganadera tan beneficioso para la economía nacional, así como que las obras fueran realizadas por los más interesados en que se ejecuten pronto y bien, y también que éstos pudieran coordinar debidamente los trabajos de construcción de las referidas acequias con los que por su cuenta han de llevar a cabo para la puesta en riego, con la indudable ventaja

de una mejor distribución de la totalidad de los productos de las excavaciones.

La circunstancia de que, salvo en casos muy excepcionales, las disposiciones vigentes en correspondencia con la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, exigen que todas las obras públicas se realicen mediante pública licitación, imposibilita de acceder a lo solicitado.

Ahora bien, las finalidades que se persiguen podrían hacerse compatibles con la legislación vigente, si se concediera a las citadas entidades el derecho de tanteo en las subastas y concursos, tanto de obras como de suministro de materiales, que se celebren para ejecutar los proyectos de construcción de las acequias principales, sobre la base de normas que, para salvar los inconvenientes que la concesión de ese derecho podría llevar consigo, procede que sean análogas a las fijadas en el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el cual regula el otorgamiento de idénticos beneficios a los concesionarios de los saltos de pie de presa, por cuanto afecta a la construcción de las respectivas obras de embalse.

En esta disposición se determinan las condiciones que han de concurrir en las entidades a quienes se concede el derecho de tanteo y se concretan las obligaciones que éstas se comprometen a cumplir, así como también se incluyen entre aquéllas las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y demás Corporaciones, siempre que se hayan subrogado en los compromisos de los propietarios regantes; representen a los que posean los dos tercios de la superficie de ésta, o hayan subvencionado las obras en cuantía igual a la concedida por el Estado.

Por último se propone que el mismo derecho de tanteo sea también concedido a las entidades interesadas en las obras de ampliación y mejora de los regadíos existentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para conceder a las Comunidades o Sindicatos de Regantes, Asociaciones de propietarios, Sindicatos Agrícolas o entidades de idéntica finalidad que las anteriores, el derecho de tanteo en las subastas y concursos de destajo que se celebren para realizar las obras o los suministros de materiales, comprendidos, unas y otros, en los proyectos aprobados de construcción de acequias principales para las nuevas zonas regables y en los de ampliación o mejoras de regadíos actuales que se ejecuten por el Estado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—El referido derecho de tanteo solamente podrá ser concedido cuando, en cada caso, se cumplan la totalidad de las condiciones siguientes:

a) Que la entidad que lo solicite se halle legalmente constituida en la forma que preceptúen las respectivas disposiciones vigentes y que esté integrada por los propietarios de la mitad, por lo menos, de la superficie de la zona que ha de ser regada por las acequias principales comprendidas en el proyecto o de la que ha de ser objeto de la ampliación o mejora de regadíos que se trate de realizar.

b) Que el derecho de tanteo sea concedido previamente al acuerdo de la celebración de la subasta o concurso, a cuyo efecto deberá ser solicitado por la entidad interesada a mismo tiempo que ésta notifique la ratificación de sus respectivos compromisos de auxilio. En el caso de que dicho auxilio haya sido ratificado con anterioridad a la publicación de este Decreto, se concederá a aquélla un plazo que no será menor de quince días, para que lo solicite, si así le conviniera. Y cuando el referido auxilio no sea preceptivo, el respectivo Servicio Hi-

dráulico publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su capitalidad y de donde radiquen las obras, un anuncio en que se notificará la aprobación del proyecto y la concesión de un plazo, que asimismo no será menor de quince días, dentro del cual las entidades interesadas podrán solicitar del Ministerio de Obras Públicas el derecho de tanteo a que se refiere este Decreto.

e) Que presente proposición a la respectiva subasta o concurso con entera sujeción a las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de condiciones y anuncio oficial. En el caso de que aquélla no presentara oferta a la licitación se entenderá que implícitamente hace renuncia expresa del derecho de tanteo que tenga concedido.

d) La aceptación del derecho de tanteo, una vez ofrecido, llevará consigo por parte de la respectiva entidad la obligación de reducir en un veinte por ciento, por lo menos, el plazo fijado para terminar la totalidad de las obras objeto de la subasta o concurso, a cuyo efecto aquélla quedará comprometida, y así se hará constar en el contrato, a realizar en cada período, obra o suministro, cuyo importe exceda en el veinte por ciento al de la respectiva consignación anual. Del importe de obra que exceda al de esta última, se expedirán certificaciones complementarias por separado, con el carácter de diferidas y endosables, sin derecho a devengo de intereses por ningún concepto.

e) La entidad interesada, al aceptar el derecho de tanteo, deberá acompañar garantía bancaria a los efectos de la aceptación del endoso de las certificaciones complementarias a que se refiere el apartado d). La solvencia de dicha garantía bancaria quedará a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

f) Salvo los casos de fuerza mayor según el Código Civil, en ningún otro se concederá prórroga del tiempo de ejecución, ni de los plazos de terminación fijados en el respectivo pliego de condiciones particulares y económicas, ni tampoco se ampliará dicho plazo por causa de modificaciones del proyecto solicitadas por la entidad interesada.

g) El incumplimiento de las condiciones en que se acuerde el derecho de tanteo será causa de que, sin ningún otro trámite, salvo el de oír a la entidad interesada, se rescinda la contrata. También podrá ser causa para que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y acuerdo del Consejo de Ministros, se anule la concesión del anticipo concedido para la realización de las respectivas obras, así como también para que en el caso de que sea obligatorio el pago de tarifas para disfrutar del derecho de riego, se tengan en cuenta para el cálculo de aquéllas los perjuicios causados al Estado, tanto por la rescisión de la contrata como en el aspecto tributario por la demora de la puesta en explotación de la zona regable.

Artículo tercero.—El derecho de tanteo también podrá ser concedido a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y otras Corporaciones sobre la base de las mismas normas b) y g) del artículo segundo, cuando éstas se hayan subrogado en el compromiso de auxilios que corresponda a los propietarios de la mitad, por lo menos, de la superficie regable; representen con la debida autorización expresa a los que tengan la propiedad de los dos tercios, por lo menos, de la referida zona, o hayan concedido para la realización de las obras, con la suficiente garantía de cumplimiento, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, una subvención que sea como mínimo igual a la otorgada por el Estado.

Artículo cuarto.—En los casos en que más de una entidad solicite el derecho de tanteo, éste será otorgado con el orden de preferencia siguiente: Sindicatos o Comunidades de Regantes, constituidos con arreglo a la vigente Ley de Aguas. Corporaciones Oficiales y demás entidades comprendidas

en este Decreto, por el orden que establezca, en primer lugar, la cuantía de mayor a menor de la superficie regable que representen, bien por sí mismos o por autorización expresa de los propietarios de la zona interesada; y, en segundo término, por el mayor importe de su aportación al coste de las obras.

Artículo quinto.—El Ministro de Obras Públicas podrá complementar las condiciones anteriores con todas aquellas que, en el caso particular de que se trate, considere convenientes para la Administración o para activar la puesta en riego de la respectiva zona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 6 de diciembre de 1946 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración civil del Departamento, don Salvador Crespo y López de Arce.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Salvador Crespo y López de Arce, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día primero de diciembre del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se fija la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad en los años 1947 y 1948.

La necesidad de implantar la segunda etapa del Seguro obligatorio de Enfermedad es de urgencia inaplazable, no sólo por imperativo legal, sino también por que el Seguro carecería de eficacia y se frustraría en su propia finalidad.

Para proyectar la implantación de dicha etapa se hace necesario recoger la experiencia de la primera, y ella aconseja proceder escalonadamente para que las especialidades que se establezcan sean una realidad; esto obliga, además, a un acoplamiento de la prima y a la revisión de algunas instrucciones dictadas hasta la fecha.

Independientemente, se hace necesario que el registro filial de Entidades colaboradoras que practican el citado Seguro funcione en la práctica y se acomode a las normas ya establecidas desde el año mil novecientos, para las que realizan el Seguro de accidentes del trabajo, al objeto de unificar la tutela que realiza la Dirección General de Previsión y establecer la igualdad de trato. Doblemente urgente se hace la eficacia registral y de control en el Seguro obligatorio de Enfermedad, por ser el más complejo y el de mayor repercusión de todos los Seguros sociales, y porque afecta, aproximadamente, a tres millones de asegurados, con casi ocho millones

de beneficiarios, que supone cerca de la tercera parte de la población española.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—En primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete se declaran implantadas, con carácter preceptivo, en todo el territorio nacional las prestaciones de cirugía general y hospitalización quirúrgica, oftalmología, otorrinolaringología y radiología como medio de diagnóstico; laboratorio y análisis clínicos del Seguro obligatorio de Enfermedad, previstos en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y servicio de Practicantes.

En primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho se implantarán igualmente, con carácter preceptivo, el resto de las prestaciones y servicios previstos en el expresado Reglamento, excepto el servicio de hospitalización médica, que se condicionará al plan de instalaciones nacionales del Seguro.

Artículo segundo.—A partir de la fecha señalada en el primer párrafo del artículo anterior, la prima del Seguro obligatorio de Enfermedad se fija, con carácter revisable, en el seis veinticinco por ciento de las rentas de trabajo de los asegurados, en vez del cinco cero trece por ciento que actualmente está señalada, y cuyo sistema de recaudación se efectuará como actualmente se viene realizando. La prima de seis veinticinco será aumentada en un cero diez por ciento de las rentas, que se entregará por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del Seguro, para la amortización del capital que se invierte por el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del plan nacional de instalaciones sanitarias.

En primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho la prima se fijará, asimismo, con carácter revisable, en el siete sesenta y cinco por ciento de dichas rentas. Esta prima, señalada para el año mil novecientos cuarenta y ocho, sufrirá un incremento del cero veinticinco por ciento de las rentas, destinado a la amortización de las inversiones que el Instituto Nacional de Previsión dedique al plan nacional de instalaciones sanitarias, y que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del citado Seguro.

Artículo tercero.—De las nuevas primas establecidas en esta disposición se detraerá el dos cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y dos cienmilésimas por ciento, que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional en la misma forma que actualmente lo vienen haciendo, para sostenimiento de servicios sanitarios del Seguro.

Artículo cuarto.—Las Entidades colaboradoras del Seguro, cualquiera que sea su naturaleza, que al momento de la publicación de este Decreto tuvieron autorizada la realización de prestaciones sanitarias diferentes de las que señala el primer párrafo del artículo primero, quedarán obligadas a mantenerlas en el estado actual y, además, a adicionar las que se mencionan en dicho párrafo.

Aquellas otras que sin tener autorización las vinieran prestando o en su propaganda las hubieran señalado, aunque no las tengan establecidas, vendrán igualmente obligadas a mantener o establecerlas y a adicionar las que señala el expresado párrafo primero.

Artículo quinto.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los asegurados quedarán adscritos durante un plazo de cinco años a la Caja Nacional del Seguro o a las entidades colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad, sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario, que apreciará la Dirección General de Previsión, y cuando el asegurado cambio de centro de trabajo, en cuyo

caso queda incorporado automáticamente a la entidad colaboradora que preste sus servicios en la nueva empresa. A tal objeto, durante los meses de octubre y noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete deberá entenderse que la elección que efectúen les obligará por el expresado término de cinco años.

Artículo sexto.—El procedimiento de elección de entidad a que se refiere el artículo anterior será realizado con arreglo a las siguientes normas:

a) La iniciativa corresponderá a los trabajadores, quienes por el sistema de votación elegirán la entidad. Si el sesenta y seis por ciento de los sufragios de los trabajadores que integran una empresa se manifiesta en favor de determinada entidad, ésta, en los cinco años sucesivos, facilitará las prestaciones del Seguro a todos los productores de aquélla.

b) Si no se lograra el mínimo del sesenta y seis por ciento de los sufragios a favor de una determinada entidad colaboradora, se realizará una segunda votación, y si tampoco en ésta se lograra dicho mínimo, la empresa quedará subrogada en la facultad de elección de entidad por el período a que se deja hecho referencia.

Artículo séptimo.—Los gastos de administración de las entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, sea cualquiera su naturaleza, se fijan con carácter revisable en el tanto por ciento que actualmente tienen establecido, y al aumentarse el importe de la prima, según los porcentajes señalados en el artículo segundo de este Decreto, tales gastos se reducirán en la proporción que este aumento representa, al objeto de que en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete no rebasen el veinte por ciento, y en el de mil novecientos cuarenta y ocho, el dieciséis veinte por ciento de la prima en las entidades a las que en la actualidad se les tiene autorizado el máximo de dichos gastos, y aplicando análoga reducción a los restantes grupos de entidades que tienen señalado un tanto por ciento menor.

Artículo octavo.—Se extiende a todas las entidades que practiquen el Seguro obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera que sea su naturaleza, y a quienes se hace obligado inscribirse en el registro especial existente en la Dirección General de Previsión, la obligatoriedad de satisfacer los derechos de registro, con cargo a gastos de administración, establecidos por los Decretos de veintisiete de agosto de mil novecientos, dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de accidentes del trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enfermedad. Dicha obligación comenzará a regir en primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo ordenado en los artículos que preceden.

Artículo décimo.—Se derogaron todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Queda cerrado el período de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras y la extensión de los territorios de actuación, sin otra excepción que las de Cajas de empresa, siempre que se trate de industrias de nueva creación con más de quinientos asegurados.

Segunda. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete se revisará el territorio de actuación autorizado a las actuales entidades colaboradoras, obligándolas a cesar en todas las provincias en que no tengan un mínimo de cien asegurados para las Mutuas de un solo ramo industrial y de quinientos para todas las de ámbito provin-

cial. Los asegurados procedentes de las extinguidas entidades colaboradoras se integrarán en la Caja Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por no ser conveniente la supresión del período de carencia, los asegurados que hayan optado en favor de una entidad que incluya dicha supresión entre los ofrecimientos realizados en su propaganda pueden revocar su opción en favor de otra entidad durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto.

Segunda. Los porcentajes destinados a la amortización del capital invertido en el plan de instalaciones dejarán de recaudarse una vez cubiertas las necesidades asistenciales del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se designa a don Miguel Ortiz de Rivero para la vacante de Médico del Hospital de Sidi-Ifni.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1º de noviembre último, para la provisión de la vacante de Médico del Hospital de Sidi-Ifni (Territorio de Soberanía de Ifni, en Africa Occidental Española),

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para dicha vacante a don Miguel Ortiz de Rivero, en atención a los méritos y circunstancias que en el mismo concurren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN (rectificada) de 13 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre) por la que se convocan oposiciones restringidas a plaza de primera, segunda y tercera categoría del Secretariado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, establece en su artículo 26 que el ingreso en las tres

primeras categorías del Secretariado tendrá lugar mediante oposición, en un doble turno: libre y restringido.

Las Ordenes ministeriales de 16 de septiembre, 23 de noviembre y 11 de diciembre del año actual, determinaron las vacantes que han correspondido a turno de oposición restringida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del referido Decreto, y a fin de proceder a la provisión de las mismas se hace preciso anunciar la correspondiente convocatoria de dichas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan oposiciones en turno restringido para cubrir las Secretarías de Juzgados municipales de primera y segunda categoría, y las de Juzgados Comarcales (tercera categoría), comprendidas en las Ordenes ministeriales de 16 de septiembre, 23 de noviembre y 11 de diciembre del año actual.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones: A las vacantes de primera categoría, los Secretarios de las segunda, tercera y cuarta que, sin nota desfavorable en su expediente personal, tengan el título de Licenciado en Derecho, y los de segunda categoría que, aun no teniendo título de Letrado, acrediten dos años de servicios efectivos en la misma y carezcan de nota desfavorable en su expediente; a las de segunda categoría, los Secretarios de las dos siguientes del Cuerpo que reúnan la condición de Abogado, y los de la tercera, que aun no siéndolo lleven dos años de servicios efectivos en la misma, y, en todo caso, unos y otros sin nota desfavorable en su expediente personal; a las de tercera categoría, los que lo sean de la cuarta y los de poblaciones menores de cinco mil habitantes, aunque no reúnan la condición de Licenciado en Derecho.

Tercero.—Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida a este Ministerio,

a la que acompañarán los documentos siguientes:

a) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho o certificado por el que se acredite haber aprobado todas las materias de esta Licenciatura. En este último caso, para ser nombrado Secretario de Juzgado Municipal de una u otra categoría, será necesario presentar testimonio del expresado título o documento que justifique el abono de los derechos necesarios para obtenerlo.

Los que concurren por su única condición de Secretarios, presentarán el título de aptitud o testimonio del mismo.

b) Certificado expedido por el superior jerárquico respectivo, en el que se haga constar que no tiene nota desfavorable en su expediente personal.

Los interesados podrán, además, presentar los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de carácter jurídico.

Si alguno de estos documentos consta unido al expediente de los interesados que obre en este Departamento, lo consignarán así en sus instancias y no será preciso reproducirlo.

Cuarto.—Las instancias deberán presentarse en el término de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Audiencias Territoriales respectivas, las cuales las remitirán al Ministerio de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes, debidamente informadas.

Quinto.—Recibidas las instancias se procederá a su examen por el Tribunal calificador, el cual formará una lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días naturales para aquellos a quienes falte algún requisito puedan completarlo. Cumplido este plazo se procederá por dicho Tribunal a confeccionar la lista definitiva de admitidos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En e término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de cien pesetas en metálico, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de dicho ejercicio.

Sexto.—Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los opositores y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado haya de intervenir.

Séptimo.—El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal para conocimiento de los interesados.

Octavo.—El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros; por ausencia justificada de su Presidente le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

Noveno.—Los ejercicios para estas oposiciones serán dos, escritos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en redactar dos disertaciones científicas sacadas a la suerte, y relativas: una, a un tema de Derecho Civil o Mercantil, o de Legislación del Registro Civil, y otra, de Derecho Penal o Procesal.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil, o del Registro Civil, y otro, en materia

penal, procesal o de organización de los Tribunales.

Decimo.—Para la práctica del primer ejercicio el Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de desarrollarse en él, relativas a las instituciones fundamentales que integran dichas disciplinas y cuyo cuestionario se mantendrá secreto durante la oposición.

Para el segundo se redactarán los supuestos correspondientes a cada una de las materias que integran este ejercicio relativas a los asuntos que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

Undécimo.—Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas, y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados; se les facilitará el material necesario de escritorio y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo el tema que les corresponda sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

Los temas sacados por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

En el primer ejercicio no se permitirá el uso de textos ni notas de ninguna clase; en el segundo ejercicio los opositores podrán consultar las ediciones oficiales de los Cuerpos legales sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno.

Duodécimo.—Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlo por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el lugar, día y hora en que ha de efectuarse dicha lectura; igualmente señalará con veinticuatro horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados a actuar cada día.

Los interesados que dejaren de presentarse al primer llamamiento, serán nuevamente llamados si el motivo que lo hubiere impedido fuera estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

Decimotercero.—Inmediatamente des-

pués de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado, y el cociente será el resultado.

Decimocuarto.—El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores será de uno a diez en cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio y de cada uno de los supuestos del segundo. No se considerará aprobado el que no obtenga más de diez puntos en cada uno de los ejercicios.

Decimoquinto.—El Tribunal leerá los trabajos realizados en el segundo ejercicio y hará la calificación en la misma forma expresada anteriormente.

Decimosexto.—El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones que se celebren, que serán firmadas por todos los miembros del Tribunal que concurren al acto, en las que se hará constar el resultado de las mismas, y, en lo referente a las calificaciones de los opositores que actúan, determinará la puntuación que hubieran obtenido cada uno de ellos.

Decimoséptimo.—Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

Decimooctavo.—Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuere por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se consignará el día que han de continuar los ejercicios.

Decimonoveno.—Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará en el mismo día o en el siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista definitiva de los opositores que hayan sido declarados aptos.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado por éste respecto a la actuación conjunta de cada interesado y del resultado de sus expedientes personales.

Vigésimo.—El Tribunal formará la lista definitiva de los opositores declarados aptos por riguroso orden de puntuación,

que será la propuesta que elevará al Ministerio de Justicia y en la que no podrán figurar mayor número de opositores aprobados que de plazas correspondientes a esta oposición.

Vigésimoprimer.—El Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal. *

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que se jubila al Profesor especial de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Francisco Nucho Dolareá, debiendo continuar desempeñando su cátedra hasta la terminación del actual curso académico.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con lo propuesto por la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el día 21 de enero próximo pase a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, el Profesor especial de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, don Francisco Nucho Dolareá, quien por mejor conveniencia del servicio continuará desempeñando su cátedra hasta la terminación del actual curso académico; percibiendo desde el día de su jubilación la gratificación de 4.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, modificado por la Orden ministerial de 12 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48, del 17 de febrero de 1942) y de la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 353, del 19 de diciembre de 1942), que modifica el punto ter-

cero de la citada Orden ministerial del 12 de febrero de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ORDEN de 19 de diciembre de 1946 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de Lugo y La Coruña.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de Lugo y La Coruña, como consecuencia de haber sido nombrado el titular Ingeniero Inspector de Buques de la provincia de Asturias por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 344), que resolvió el concurso convocado por la Orden ministerial de 23 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 80), y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941, que reorganizó la Inspección de Buques Mercantes, se convoca a concurso para la provisión en propiedad de la indicada plaza. Al mencionado concurso podrán concurrir los Ingenieros Navales en activo servicio en las Inspecciones de Buques existentes que las sirvan en propiedad, así como aquellos que estando nombrados Ingenieros de Buques en propiedad, no desempeñen sus plazas en cumplimiento de disposiciones vigentes. Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas directamente, esto es, sin mediación de Organismos ni dependencias provinciales, en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sito en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, y en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que se precise acompañar documentación a las solicitudes, por radicar los antecedentes necesarios en la citada Subsecretaría, como consecuencia del concurso resuelto por la Orden de 17 de marzo de 1945.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá a un previo estudio de las instancias y documentación referida, y formulará la oportuna propuesta de resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.—P. D., Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se dispone que ocupe la vacante de tercera categoría del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, producida por fallecimiento de la señorita Rosario Hortal Sánchez, el funcionario del citado Cuerpo don Carlos Rodríguez-Jouliá Saint-Cyr.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por fallecimiento de doña Rosario Hortal Sánchez, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que ocupe la citada vacante el Auxiliar don Carlos Rodríguez-Jouliá Saint-Cyr, a quien se concedió el reingreso por Orden ministerial de 25 de marzo último, quedando en expectación de destino hasta que hubiera vacante en el Escalafón; mas como la vacante producida es en categoría inferior a la que le corresponde, disfrutará con carácter provisional su sueldo de 6.000 pesetas hasta que pueda ocupar en la segunda categoría el lugar que le corresponde.

Provisionalmente prestará sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a cátedras de «Estética e Historia de la Música».

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 3 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre) concurso-oposición para proveer las cátedras de «Estética e Historia de la Música» en los Conservatorios de Valencia y Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, excelentísimo señor don José María Nemesio Otaño Eguino, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excelentísimo señor don Elias Tormo, Académico de Bellas Artes; don José Fornis Quadras, don Pedro Mejías Martínez y don Manuel Paláu Boix, Catedráticos de los Conservatorios de Madrid, Málaga y Valencia, respectivamente.

Suplente: Ilustrísimo señor don Juan Marcilla, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excelentísimo señor don Conrado del Campo, Académico de Bellas Artes; don Benito García de la Parra, don José Cubiles Ramos y don Anibal Sánchez Fraile, Catedráticos del Real Conservatorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de diciembre de 1946 por la que se crean Centros Coordinadores de Bibliotecas Públicas Municipales en las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 5 de marzo de 1946, sobre concesión de dotaciones a las Diputaciones Provinciales para la organización y sostenimiento de sus redes de Bibliotecas Municipales; y teniendo en cuenta la Orden de 17 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) de 3 de octubre, sobre concesión de tales dotaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crean los Centros Coordinadores de Bibliotecas Públicas Municipales en las siguientes provincias: Santander, Guadalajara, Huelva, Burgos y Avila.

2.º Los dichos Centros Coordinadores se instalarán en las Bibliotecas Públicas del Estado en cada una de las mencionadas provincias o en los locales que las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, faciliten.

3.º La Dirección técnica de estos Centros se ha de encomendar al bibliotecario oficial del Estado que la Dirección General designe. Los demás cargos (Secretario, encargados, auxiliares y subalternos), tanto del Centro como de las filiales provinciales, se proveerán en la

forma que las Diputaciones acuerden y la Dirección General apruebe.

4.º Durante los seis primeros meses del próximo año 1947, las Diputaciones Provinciales antes mencionadas presentarán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, para su aprobación, los respectivos Reglamentos de los Centros Coordinadores que se crean por la presente Orden.

5.º La Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas, las nuevamente creadas, y además del premio fundacional que se les ha otorgado mediante concurso por la citada Orden de 17 de septiembre, les suministrará en los sucesos presupuestos fondos bibliográficos en la proporción que con arreglo a la categoría y extensión de cada una les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Música correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un cuarteto para violín, viola, violoncello y piano, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 2.000;

Resultando que previa la tramitación correspondiente, el Jurado presidido por don Joaquín Turina, y del que también forman parte don Juan Ruiz Casaux y don Antonio Fernández Cid, acuerda por unanimidad proponer, ya que ninguna de las obras presentadas alcanza el mérito necesario para que sea adjudicado en su totalidad el premio ofrecido de 10.000 pesetas, que éste se rebaje a 2.000 y dicha cantidad se otorgue a don Félix Antonio por su obra señalada con el número 1 y en concepto de adquisición; y que el accésit anunciado de 2.000 pesetas se adjudique a don Javier de Montsalvatge por la obra de que es autor, y que figura con el número 2.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta y vista la Orden ministerial de 23 de febrero último, ha resuelto:

1.º Rebajar a 2.000 pesetas el premio ofrecido y adjudicar esta cantidad a don

Félix Antonio en concepto de adquisición de la obra de que es autor y que figura con el número 1, y otorgar el accésit anunciado de 2.000 pesetas a don Javier de Montsalvatge por la suya reseñada con el número 2.

2.º Que el importe de dichas cantidades se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 14, número 3 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón en la Sección de Contabilidad, en 11 de febrero último, y por la Intervención General de la Administración del Estado, en 21 del mismo mes, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de diciembre de 1946 por la que se regula la expedición de billetes de ida y vuelta en los servicios públicos de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1943 establece las normas para la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares de transportes por carretera.

Entre ellas figura la de reservar las plazas necesarias para los billetes combinados, autorizados en la forma y número que para cada caso se indique, que tiende a garantizar al viajero la continuación de viaje en el empalme correspondiente; pero no está previsto el caso de ofrecer la misma garantía al viajero que desea efectuar el viaje de regreso en el mismo día, muy frecuente en las líneas que entazan los pueblos con las capitales de la provincia y también en los que salen de poblaciones a lugares propios para excursiones.

Siendo de justicia recoger las diversas peticiones que se han formulado en el sentido de garantizar los viajes de regreso en las condiciones indicadas para evitar a los viajeros los perjuicios que sufren al no poderlo hacer,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En los puntos de origen de línea podrán facilitarse billetes de ida y vuelta para el recorrido total de aquélla con reserva de plaza para la vuelta.

2.º El número de esta clase de billetes no podrá ser superior al veinte por ciento de la capacidad del coche de regreso, descontadas las reservas oficiales.

3.º Los portadores de tales billetes deberán presentarlos a su llegada para que se les señale el día, hora, coche y asiento en que podrán efectuar el viaje de vuelta.

4.º Para la efectividad de esta Orden queda reducido al sesenta por ciento el número de plazas cuya venta anticipada autoriza la Orden de 21 de enero de 1943, en su norma 4.ª

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

F.-LADREDA

Hmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio con destino a Gobierno Civil de la provincia de Alava.

En ejecución de lo que dispone el Decreto de este Ministerio de 20 de diciembre actual aprobando el proyecto y presupuesto para construcción del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Alava, presentado por la Dirección General de Arquitectura, como asimismo los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras, y cumpliendo lo ordenado por la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, se anuncia subasta pública para contratar las obras del edificio expresado, comprendidas en el proyecto y presupuesto aprobados.

La subasta se realizará en la Dirección General de Arquitectura, el día 28 de enero de 1947, a las once horas de la mañana, ante la Junta designada al efecto, con asistencia del Notario y bajo presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta en dicha Dirección General, todos los días hábiles hasta la víspera de la celebración de aquélla, de las diez a las trece horas de la mañana.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras estarán de manifiesto todos los días laborables, durante las horas dichas, en la Dirección General de Arquitectura y, en la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia de Alava, juntamente con los

planos, Memorias y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la ejecución. El precio límite que registrará en la subasta será de 3.349.000 pesetas.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a Secretarías de los Juzgados municipales de primera y segunda categoría, turno libre.

Transcribiendo relación de los señores opositores por el orden en que les ha correspondido actuar, según el sorteo verificado en esta fecha.

1. Alamo de las Rivas, Fernando del.
2. Alcaide Alonso, Ricardo.
3. Alonso Alcaide, Manuel.
4. Alonso Díaz, Manuel.
5. Alonso Martirena Martínez de Azagra, Joaquín.
6. Alvarez Dominguez, José.
7. Amunategui Pavia, Alberto de.
8. Antúnez Oliver, Germán.
9. Arcitio Rodrigo, José María.
10. Argaya Goicoechea, Juan Martín.
11. Arroyo Barbería, Rafael.
12. Astorza Lledó, Vinicio José de.
13. Azpitarte Villarreal, Juan.
14. Balseiro Rodríguez, Fernando.
15. Balseiro Rodríguez, José Luis.
16. Bañares Pinies, Mario.
17. Barrau López, Alfredo.
18. Bedoya Gómez, Cesáreo.
19. Belmonte Cervantes, Juan de la Cruz.
20. Bello González, Ramón.
21. Benito Cabrerizo, José.
22. Bermúdez Couso, Ramón.
23. Bernabé Pérez, Juan Antonio.
24. Blanco Rodríguez, Manuel.
25. Borrás Aragonés, Pablo.
26. Borruei Ponzano, Alejandro.
27. Bueno Domínguez, Eloy.
28. Burgos Pérez, José María.
29. Burgués Molins, Fernando.
30. Campillo Montoya, José.
31. Camps Verger, Juan.
32. Cano Fernández, Enrique.
33. Cano Ortiz, Pedro Antonio.
34. Cano Sinovas, Rafael.
35. Capella Nieto de Molina, Rafael.
36. Capllonch Darder, Tomás.
37. Carballal Pernas, Ramón.
38. Carpintero Builla, José.
39. Carracedo Fuente, Gumersindo.
40. Casanova Cortés, Angel.
41. Casero Gómez, Francisco.
42. Castaños Daviú, Jerónimo.
43. Cerdá Pascual, Ramiro.
44. Cervera Gabiñondo, Jesús.
45. Climent González, Carlos.
46. Conesa Sáez, Andrés.
47. Cortés Segura, José.
48. Cuesta Gómez, Juan.
49. Dema Samperio, Celso.
50. Díaz Aboy, Luis.
51. Díaz Aguado Fernández, Jaime.
52. Díez Requero, Francisco.
53. Durán Rico, Manuel.
54. Duro Duro, Arcángel Obdulio.
55. Enríquez Menjibar, José.
56. Enríquez Vázquez, Benito.
57. Entrena Santaella, Manuel.
58. Escrivá Pérez, Rafael.
59. Escudero Ruiz, Marcial.

60. Español Laplan y Miguel.
61. Eyara y González Posada, Antonio.
62. Fentanes Merino, Gerardo.
63. Fernández Ayuso, Emiliano.
64. Fernández Freñeda, Castro.
65. Fernández López, Antonio.
66. Fernández López Severino.
67. Fernández Navas, Pácido.
68. Fernández Rodríguez, José Antonio.
69. Fernández de Sevilla y Fernández de Sevilla, Miguel.
70. Fernández Suárez, Leonardo.
71. Fuentes Onieva, Juan José.
72. Fuentes Pérez, Antonio.
73. Galán Gutiérrez, José.
74. Gallardo Lamas, Julio.
75. García Berzosa, Antonio.
76. García Miranda, José María.
77. García Moreno, Aniano.
78. García Puente Llanas, José.
79. González Alegre Bálgora, Ramón.
80. González González, Manuel.
81. González Puellas, Jesús Emigdio.
82. Guerra Reigosa, Ramón.
83. Gutiérrez Rodríguez, Rafael.
84. Hernández Bázquez, Bernardino.
85. Hernanz Cano, José María.
86. Hernanz Cano, Luis.
87. Herrera Martín, Eugenio-Antonio.
88. Herrero Menéndez, Ramón Juan.
89. Huidobro Iglesias, Ricardo.
90. Ibarz Roger, Narciso.
91. Igea López Vázquez, Manuel.
92. Jaramillo Rodríguez, Luis.
93. Jiménez Pedrón, Leopoldo.
94. Juan Cabezas, José.
95. Larrumbe Rodríguez, José.
96. Leiros Freire, Constante.
97. Lescure del Río, Ernesto.
98. Lesmes Valle, Regino.
99. López Asenjo, Vicente.
100. López Mira, José Antonio.
101. López de Sa Murcia, Eugenio.
102. Lorenzo Cáceres y Cerón, José Andrés.
103. Lucía de Miguel, Victorino.
104. Llanos Aguirre, Manuel de.
105. Manteola Cabeza, Eusebio.
106. Manteola Cabeza, Ignacio.
107. March Vives, Martín.
108. Marín Arboledas, Salvador.
109. Marín Morales, José Alberto.
110. Marín Vilaseca, Desiderio.
111. Mariscal de Gante y Pardo Belmonte, Federico.
112. Márquez Buenestado, Pedro.
113. Martín Bayer, Miguel María.
114. Martín Martín, Virgilio.
115. Martirena Flamarique, Javier.
116. Martínez Blay, Vicente.
117. Martínez Fernández, Alberto.
118. Martínez de Lecea y Aguirre, Elías.
119. Martínez Martínez, Amado.
120. Martínez Miralles, Enrique.
121. Martínez Riesgo, Luis.
122. Martínez Roura, Alberto.
123. Mateos Santamaría, Manuel.
124. Mendiara Aznar, David.
125. Merino Avevedo, Augusto.
126. Miguel de Santos, Nicanor Angad.
127. Miranda Barbuzano, Pedro.
128. Móz Soler, Antonio.
129. Moreno González Anleo, José.
130. Mosquera Ascart, Alfonso.
131. Muñoz Iglesias, Juan.
132. Muñoz Ozámiz, José Luis.
133. Murias Travieso, Carlos.
134. Nubó Olivella, José.
135. Oca Pastor, Juan.
136. Oláriz Torrealba, Juan Antonio.

137. Orevitg Gil, Pedro.
 138. Ortega Povedano, Francisco.
 139. Oteo Ortega, Andrés.
 140. Plans y Sanz de Bremond, José María.
 141. Pueyo Ayueto, Luis Antonio.
 142. Quintián Noas, César.
 143. Ramírez Salcedo, Antonio.
 144. Rendón Gómez, Salvador.
 145. Rey Sierra, Germán.
 146. Riera Posada, Luis Esteban.
 147. Roca de la Mata, Pedro.
 148. Rodríguez Burgos, Juan Bautista.
 149. Rodríguez Molero, Antonio.
 150. Rodríguez Sánchez, Román.
 151. Romero Crespo, José Luis.
 152. Romero Encinas, Ramón.
 153. Rosales Camacho, Gerardo.
 154. Ruiz Aliaga, Angel.
 155. Sáenz de la Hera, Fernando.
 156. Salas Salas, Lázaro.
 157. Salvador Bosque, Alfredo.
 158. Sánchez Aiba, Angel.
 159. Sánchez Arias, José.
 160. Sánchez Borrego, Gerardo.
 161. Sánchez Faba, José.
 162. Sánchez Navarro, Francisco.
 163. Sánchez Rico, Luis.
 164. Sánchez Sánchez, Julio.
 165. Santos Benito, José Luis.
 166. Sard Pujadas, Juan.
 167. Sarrató Charles, Miguel.
 168. Sicilia Pimentel, Antonio.
 169. Solance Bouza, Pedro José.
 170. Suárez Bárcena y Fernández, Manuel.

171. Sunyer Arús, Ramón.
 172. Tejada Martón, Félix Roberto.
 173. Torres Pérez, Luis.
 174. Troncoso Facorro, Gustavo.
 175. Urlezaga Uranga, Ildefonso.
 176. Val y de Val, José Luis de.
 177. Vallejo Ruiz de Quero, Francisco.
 178. Vallejo Ruiz de Quero, Luis.
 179. Vallés Horcajada, Benjamín.
 180. Vargas Muñoz, Octavio Luis de.
 181. Vázquez Cabello, Manuel.
 182. Véasco de la Fuente, Mariano.
 183. Velasco Jiménez, Angel.
 184. Vera Alcázar, Rodolfo.
 185. Vergara Onativia, Jesús María.
 186. Vidal Rodríguez, José.
 187. Vigal Pérez, Julián.
 188. Villarias Velasco, Gonzalo.
 189. Zarranz Arteaga, Luciano.
 190. Zurrón Rodríguez, José.

Se convoca a los señores opositores comprendidos en los números uno al cincuenta, ambos inclusive, en único llamamiento, salvo causa justificada, para el día 7 de enero próximo, a las cinco y media de la tarde, en la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid.

Los sucesivos llamamientos se anunciarán diariamente en el Ministerio y en el Palacio de Justicia.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, José Borrell y Rosell.—Visto bueno, el Presidente, Angel Villar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Auxiliares numerarios del grupo tercero, «Topografía y Construcción», en varias Escuelas de Peritos Industriales.

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, las plazas de Auxiliares numerarios del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Tarrasa y Villanueva y Geltrú,

Esta Dirección General ha resuelto:
 Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar Auxiliares numerarios del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan a los señores siguientes:

Don Luis Lafuente Barona, para la de Córdoba; don Alfredo de la Paz Gutiérrez, para la de Cádiz; don Rigoberto Blanquer Máiquez, para la de Alcoy, con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las restantes vacantes de Cartagena, Tarrasa y Villanueva y Geltrú, las que en su día se anunciarán a concurso de traslado, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1946).

Cuarto. Habiéndose preceptuado con anterioridad que la colocación escalafonal se llevará a cabo colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar en el mismo orden con los números dos y sucesivos, se llevará a efecto en la misma forma para todos aquellos señores que obtengan Auxiliares de las convocadas por la Orden ministerial de 31 de mayo último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 3 de noviembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Nombrando, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo tercero, de varias Escuelas de Peritos Industriales.

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, las plazas de Profesores numerarios del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Béjar, Cádiz, Las Palmas, Málaga, Santander, Valencia, Vigo, Gijón, Bilbao, Córdoba y Valladolid, el excelentísimo señor Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo y, en su virtud, disponer:

Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar a los señores don Joaquín Ignacio Nebreda y de Miguel, don Rafael García Hernández y don Jesús Molinero Peñalba Profesores numerarios del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Córdoba y Valladolid, respectivamente, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes de Alcoy, Béjar, Cádiz, Las Palmas, Málaga, Santander, Valencia, Vigo y Gijón, las que en su día deberán ser anunciadas a concurso de traslado, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1946).

Cuarto. Habiéndose preceptuado con anterioridad que la colocación escalafonal de los nombrados se llevará a cabo colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar en el mismo orden con los números dos y sucesivos, se llevará a cabo en la misma forma para todos aquellos señores que obtengan cátedras de las convocadas por la Orden ministerial de 31 de mayo último.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 26 de noviembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Rectificación del artículo 29 del Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado el día 1.º de noviembre próximo pasado.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Reglamento, aprobado por Orden de 26 de octubre último y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de noviembre próximo pasado, páginas 8005 a 8009, se reproduce el artículo 29 del referido Reglamento, y que debe decir así:

Art. 29. Los nombramientos del personal del Instituto se efectuarán en la siguiente forma:

a) La plaza de Director será cubierta por concurso libre entre Médicos e Ingenieros civiles con título oficial español.

d) Los Técnicos Ayudantes de Sección se nombrarán mediante concurso. Estos nombramientos tienen carácter temporal, renovables cada tres años a petición del Jefe de la Sección o Servicio y con informe favorable del Director. El Ministerio puede, mediante formación de expediente, disponer el cese de los Técnicos Ayudantes, a propuesta del Jefe de la Sección y con informe de la Dirección y del Patronato.